

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



*Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)*

*Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "C", en providencia de fecha 20 de junio de 2019, mediante la cual confirmó parcialmente el auto de fecha 08 de agosto de 2018 proferido por éste Despacho, que libró mandamiento de pago parcial solicitado por la parte ejecutante y, modificó el ordinal "PRIMERO" de dicho auto en el sentido de indicar que el valor definitivo a cancelar por concepto de mandamiento de pago estaría sujeto a la etapa de liquidación del crédito prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

*Por otra parte, como quiera que en informe secretarial que antecede se manifestó que a la fecha no se había consignado la suma correspondiente a gastos procesales, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda:*

*Mediante auto de fecha 08 de agosto de 2018, éste Despacho libró mandamiento ejecutivo y en el numeral séptimo (7) ordenó a la parte actora consignar la suma de \$70.000, por concepto de gastos procesales, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación del mismo, a la **cuenta de ahorros No. 40070027699-4 del Banco Agrario de Colombia, Convenio 11645.***

*El mencionado auto fue notificado por estado el 09 de agosto de 2018 (fl.77) por lo que el término para cumplir con dicha obligación procesal vencía el 14 siguiente, no obstante, según informa la Secretaria de éste Despacho, a la fecha la parte ejecutante no ha acreditado el pago de los gastos del proceso necesarios para adelantar el trámite de notificación de la demanda.*

*Ahora bien, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, establece que transcurridos treinta (30) días, sin que el demandante hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, como ocurre en el presente caso,*

se ordenará por auto al interesado que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes, pero vencido éste último plazo, de no atender tal requerimiento se dispondrá la terminación del proceso.

Es preciso mencionar que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, a finales de julio de 2019, la cuenta de ahorros No. 40070027699-4 del Banco Agrario de Colombia quedo bloqueada y a partir de agosto de 2019 los pagos por concepto de gastos procesales deben efectuarse a la **Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-06** del Banco Agrario de Colombia, denominada **"CSJ-DERECHOS, ARANCEL, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN"**

Por lo anterior el Despacho, dispone:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la consignación de los gastos del proceso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 178 ibídem, cuyo pago deberá ser consignado en la **Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-06** del Banco Agrario de Colombia, denominada **"CSJ-DERECHOS, ARANCEL, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN"**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>62</u> de fecha <u>12-08-19</u> a las 8:00 AM.	fue notificado el auto anterior. Fijado
La Secretaria, _____  ELIZABETH MARAMILLO MARULANDA	
11001-33-35-013-2018-00263	